

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **LINDA JULIETH PAEZ CÁRDENAS**, en nombre propio, contra la sociedad **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**, representada legalmente por el señor **TOMAS NAVAS CORONA** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En el hecho **TERCERO** no precisa el monto del salario devengado por cada año de servicio (2016 y 2017), ni manifiesta si incluía auxilio de transporte y cómo se efectuaba el pago.
- 2.- Los hechos **TERCERO** y **CUARTO** contienen transcripción de documentos que hacen parte del acervo probatorio, por lo que debe incluirlos en los fundamentos y razones de derecho y reestructurar el contenido de los supuestos fácticos, igualmente en el hecho **TERCERO** deberá indicar de manera precisa la fecha en la que se suscribieron los otros, ya que los mismos sirven de sustento a la presunta relación que pretende sea declarada y a la totalidad de las pretensiones tanto declarativas como condenatorias.
- 3.- Los hechos **SEXTO** y **OCTAVO** contienen varios supuestos fácticos, por lo que deberá individualizarlos y enumerarlos de manera separada, lo que permitirá que al efectuarse la contestación se haga de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 CPTSS.
- 4.- No cuantifica la pretensión **CUARTA** de las condenatorias, por tanto deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación o corrección monetaria, causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), factor que incide en la estimación de la cuantía, siendo esta determinante para fijar la competencia.
- 5.- Incurrir en una indebida acumulación de pretensiones en relación con las condenas de los numerales **CUARTO** y **QUINTO**, pues la indexación y la indemnización moratoria son sanciones excluyentes. Además, no precisa sobre qué conceptos (acreencias laborales o indemnizaciones debe aplicarse la indexación).
- 6.- El valor descrito en la pretensión **QUINTA** deberá adecuarse a la interpretación que realizó la Corte Suprema de Justicia-Sala Laboral en sentencia del 6 de mayo de 2010. Rad. 36577. Sobre la indemnización establecida en el artículo 65 CST.

Realizada la corrección deberá modificar el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA", para que sea consecuente con las pretensiones y se satisfaga el requisito formal previsto en el numeral 10° del artículo 25 CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00205-00
DEMANDANTES: LINDA JULIETH PAEZ CARDENAS
DEMANDADO: SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.

7.-No relaciona en forma individualizada y completa cada uno de los medios de prueba documentales allegados con el escrito de demanda, conforme lo exige el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

8.- No acredita la calidad de representante legal que le atribuye al señor TOMAS NAVAS CORONA.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la parte demandante, para que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

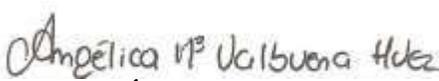
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora LINDA JULIETH PAEZ CÁRDENAS, en nombre propio, contra **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.**, representada legalmente por el señor TOMAS NAVAS CORONA o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 075 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA</p>
